



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 01 DEL

(8 DE JUNIO DE 2022 ,)

"POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL RADICADO 647-16"

DEPENDENCIA:	DESPACHO ALCALDE DISTRITAL SANTIAGO DE CALI - SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN:	647-16 ACUMULADO PROCESO 068-17
INVESTIGADO:	HUGUES OLIVELLA SAURITH
CARGO:	INSPECTOR DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA II EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL BARRIO LA NUEVA FLORESTA DE SANTIAGO DE CALI
ENTIDAD/ORGANISMO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI
FECHA HECHOS:	ÚLTIMOS HECHOS 13 DE FEBRERO DE 2017
INFORMANTE:	ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ - JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
FECHA INFORME:	2 DE NOVIEMBRE DE 2016
ASUNTO.	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR EN SEGUNDA INSTANCIA

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único – CDU,

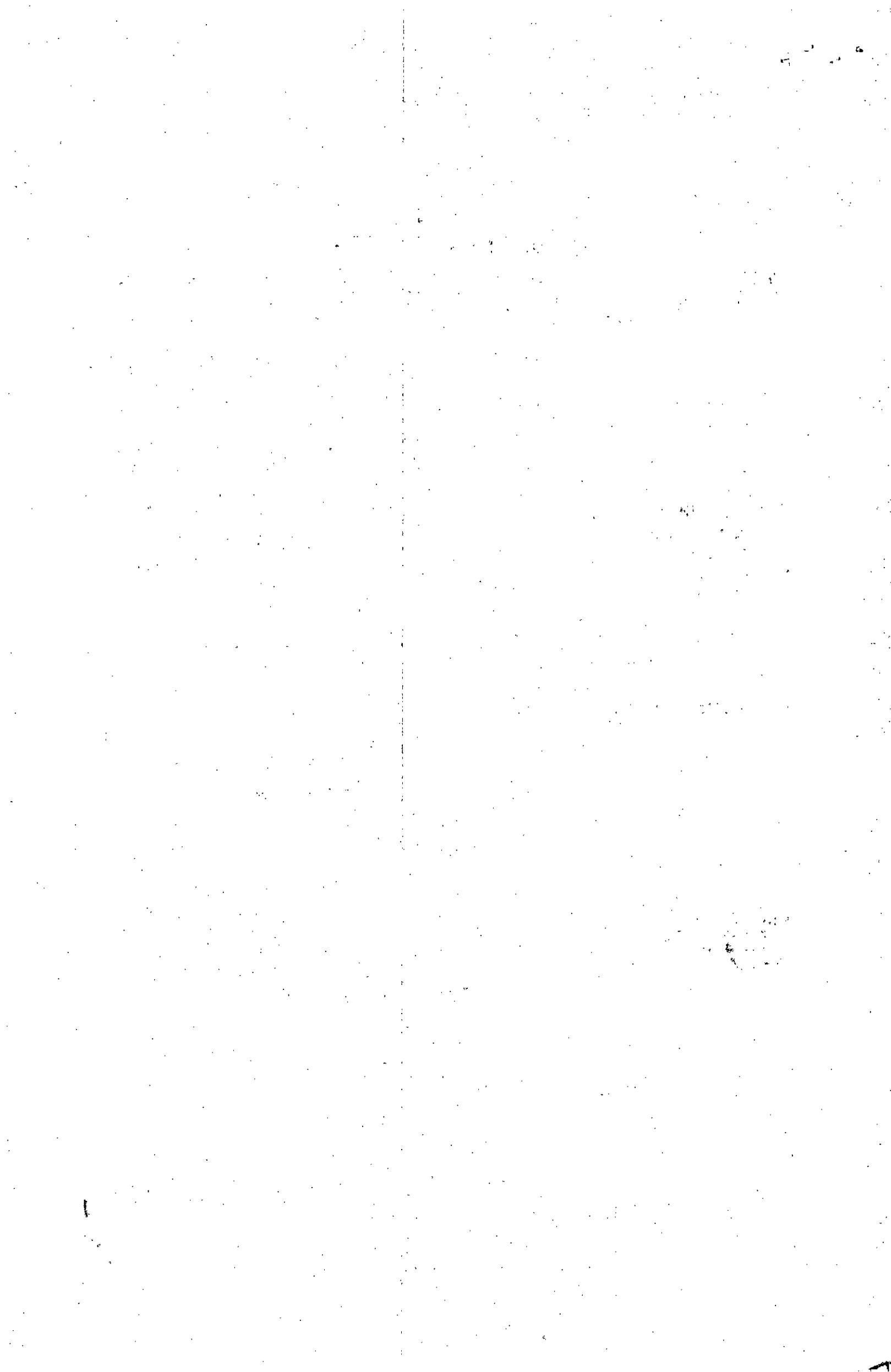
CONSIDERANDO:

Que en el presente proceso disciplinario se profirió el Auto No. 4124.010.9.13.647-16-1618 del 27 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso aplicar procedimiento verbal y se citó a audiencia, la cual fue instalada el 13 de diciembre de 2021, según consta en la respectiva acta visible a folio 394 a 399, por lo cual continuará su trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario, en acatamiento al régimen de transición previsto en la Ley 1952 de 2019 o Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021¹.

Que en tal sentido, considerando que el artículo 180 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, dispone que los sujetos procesales pueden presentar alegatos de conclusión antes de proferir el fallo de segunda instancia, se hace necesario disponer dicha actuación.

¹ Artículo 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley." – La Ley entró en vigencia el 29 de marzo de 2022.

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

AUTO No. DEL

()

"POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL RADICADO 647-16"

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR correr traslado al investigado por el término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por Estado, para que presente alegatos de conclusión si lo considera pertinente. Para el efecto, permanezca el expediente digital en el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los OCHO días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Genny Mireya Eraso Muñoz - Asesora
Revisó: Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Revisó: Nhora Yaneth Mondragón Ortiz, Secretaria de Gobierno